



**VISTO:**

La actualización Simple N° E37-2021-857-A; el artículo 20° de la Ley 3.477 "Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", su Decreto Reglamentario N°1837/11, y la Resolución de Directorio 552/14 (tv) ; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación citada en el Visto, el director de Planificación Sectorial del IPRODICH solicita una actualización a la resolución 552/14 (tv) que reglamenta la creación del Registro de Organizaciones Civiles sin fines de lucro en Discapacidad con domicilio en la Provincia del Chaco y que trabajen por la inclusión de las personas con discapacidad;

Que el Artículo 20° de la Ley N° 6.477, establece que el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad implementará un sistema de información provincial de discapacidad, que constará de un registro unificado, sistematizado y de actualización permanente de personas con discapacidad, garantizando el derecho a la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad;

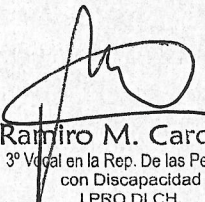
Que, buscando cumplir con los objetivos impuestos, el Decreto Reglamentario N° 1837/11 dispone que podrán organizarse también Registro Especial, desarrollando técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

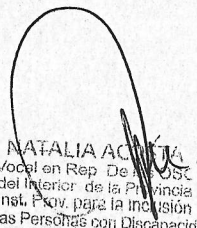
Que, a través de la resolución 552/14 (tv) se crea un registro específico para acreditar las instituciones y organizaciones que tengan por objetos la atención y/o inclusión de la persona con discapacidad, y de donde surjan datos fidedignos como ser inscriptos en el Registro Público de Comercio o en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, según corresponda; acreditación del representante legal; Declaración Jurada señalando su sede institucional y demás datos;

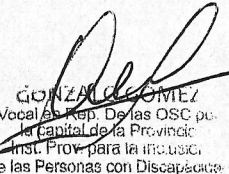
Que, asimismo, la mencionada resolución 552/14 (tv) establece que la citada inscripción mantendrá su validez en tanto la Organización actualice anualmente su declaración jurada y presente su constancia de vigencia en Personería Jurídica y las instituciones registradas deberán mantener actualizada la información de su interés, en caso de modificación sustancial de la misma;


Que la inscripción en dicho Registro, será requisito exigible para iniciar cualquier presentación de proyectos y/o avales ante este Instituto;

Que a través de los decretos 1370/2008 y 599/2020 se establece la obligatoriedad del uso del "Sistema de Gestión de Trámites" y de su módulo "Trámite

  
Ramiro M. Cardozo  
3° Vocal en la Rep. De las Personas  
con Discapacidad  
I.PRO.DI.CH.

  
NATALIA ACUÑA  
Vocal en Rep. De las OSC  
del Interior de la Provincia  
del Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
GONZALO GÓMEZ  
Vocal en Rep. De las OSC pu-  
la capital de la Provincia  
del Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
WALTER ENCOVICH  
VICEPRESIDENTE  
Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
Lic. Isidro José López  
PRESIDENTE  
Inst. Prov.





Electrónico", por lo que es necesario reglamentar los procedimientos administrativos para llevar a cabo lo mencionado en los considerandos.

Que en la Resolución 552/14 (tv) no se establece el mecanismo, ni se determinaba taxativamente la documentación para llevar a cabo la certificación de vigencia del registro de OSC en discapacidad, por lo que es necesario reglamentar.

Por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
RESUELVE**

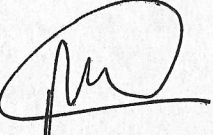
**ARTÍCULO 1: RATIFÍQUESE** en el ámbito del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el "Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil en discapacidad", creado por Resolución de Directorio 552/14 (tv) conforme a los motivos expuestos en el Visto y Considerando del presente instrumento legal.


**ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE** que para los efectos de este registro y para su vinculación con las vocalías en representación de OSC de capital e interior, se consideran OSC de capital aquellas que cuentan con domicilio legal en las localidades del área metropolitana del gran resistencia (Resistencia, Barranqueras, Fontana y Puerto Vilelas), y se consideran OSC del interior a aquellas que cuentan con domicilio legal en el resto de las localidades.

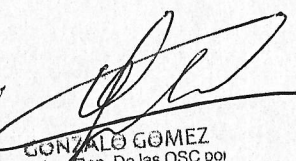
**ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE** que la documentación mínima respaldatoria necesaria para solicitar la inscripción de la OSC en el registro será: 1) estatuto donde conste que la OSC trabaja para y por las personas con discapacidad, 2) Resolución/Decreto de personería jurídica, 3) acta de asamblea que designa o renueva la comisión de autoridades vigentes, 4) constancia de regularidad con nómina de autoridades emitida por el registro de personería jurídica.


**ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE** el Formulario de preinscripción para el Registro Provincial de Organizaciones de la Sociedad Civil en Discapacidad, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de OSC en Discapacidad que como Anexo II forma parte de la presente, y el procedimiento administrativo que como Anexo III forma parte de la presente. La aprobación de la inclusión de cada OSC en este registro se hará a través de resolución de directorio.


**ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE** que el registro de preinscripción se realizará en el sitio <http://registro.iprodich.chaco.gov.ar> a través del sistema SiReGeT creado por resolución 318/15 en donde la OSC volcará lo requerido aprobado en el Anexo I y posterior envío de la documentación respaldatoria a través de trámite on-line de la Provincia del Chaco (Anexo II), la que será iniciada con el formulario de inscripción emitido por SIREGET rubricado por la máxima autoridad de esa organización.

  
Ramiro M. Cardozo  
3º Vocal en la Rep. De las Personas  
con Discapacidad  
I.PRO.DI.CH.

  
NATALIA ACOSTA  
Vocal en Rep. De las OSC  
del Interior de la Provincia  
Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
GONZALO GÓMEZ  
Vocal en Rep. De las OSC por  
la Capital de la Provincia  
Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
WALTER LEMCOVICH  
VICEPRESIDENTE  
Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
Lic. Isidro José Lorenzo  
PRESIDENTE  
Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad





**ARTÍCULO 6°: DETERMÍNESE** que las OSC, deberán mantener actualizado el registro enviando al IPRODICH cada que ocurra un cambio o vencimiento la siguiente documentación: 1) constancia de regularidad con nómina de autoridades emitida por el registro de personería urídica, 2) acta de asamblea que designa o renueva la comisión de autoridades vigentes y 3) memoria descriptiva de actividades realizadas, como así también poderes de representación de apoderado, domicilios y otra documentación que se modifique, lo que podrá concluir en la emisión de un certificado de vigencia de registro de OSC. En caso de que la OSC no actualizará su documentación, se suspenderá el registro de la OSC hasta tanto regularice su situación, lo que le impedirá realizar trámite alguno ante este instituto.

**ARTICULO 7°: ESTABLÉCESE** la obligatoriedad de presentar el certificado de vigencia de registro de OSC en discapacidad para poder realizar cualquier trámite ante el instituto, el que será expedido por el IPRODICH en tanto se cumpla lo establecido en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 8°: APRUÉBANSE** los procedimientos administrativos que como Anexo IV y V forman parte de la presente para la actualización del registro y para la obtención del certificado de vigencia del registro de OSC los que serán realizados a través de trámite on-line de la provincia del chaco.

**ARTÍCULO 9°: ESTABLÉCESE** que el IPRODICH podrá auditar a la OSC respecto a las acciones que realiza, siendo el informe técnico emitido vinculante para la aprobación de la inclusión de dicha OSC en el registro o para el mantenimiento de la vigencia de dicho registro.

**ARTÍCULO 10°:** La presentación de la documentación requerida para la incorporación al registro no obliga al IPRODICH a aprobar la registración de la OSC o la entrega de la Resolución de inscripción en caso de detectar irregularidades o inconsistencias.

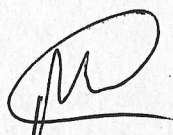
**ARTÍCULO 11°: ESTABLÉCESE** que deberá emitirse resolución de directorio para efectuar la aprobación de todas las OSC que previo al dictado de este instrumento legal se encontrasen inscriptas en el registro de OSC en discapacidad creado por resolución de directorio 552/14, para lo cual las OSC deberán cumplir con los requisitos y la documentación actualizada requerida en este instrumento.


**ARTÍCULO 12°: DÉJESE** sin efecto la resolución de directorio 552/14 y el artículo 10 de la resolución 318/15.

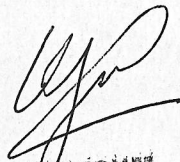
**ARTÍCULO 13°: PÓNGASE,** en vigencia a partir del 14 de julio del año 2021


**ARTÍCULO 14°: REGÍSTRESE,** publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial de la Provincia, archívese y notifíquese a todas las áreas del IPRODICH.


RESOLUCIÓN N° : 0 7 2 2

  
M. Cardozo  
Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad  
I.PRO.DI.CH.

  
NATALIA ACOSTA  
Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

  
GONZALO GOMEZ  
Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

  
WALTER LENCOVICH  
VICEPRESIDENTE  
Inst. Prov. para la Inclusión  
de las Personas con Discapacidad

  
Lic. Isidro José Lorenzo  
PRESIDENTE  
Inst. Prov. para la inclusión  
de las Personas con Discapacidad